

N/EXP.:6438/2023

Decreto

ASUNTO: Nombramiento de vicepresidentes, delegación de competencias en diputados y régimen de dedicaciones

Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con el objeto de establecer una organización de esta Diputación acorde con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación resulta necesario proceder al nombramiento de vicepresidentes y a la fijación un régimen de delegaciones de competencias en los diputados referido a las diferentes materias del ámbito competencial provincial, así como a la determinación de los regímenes de dedicación exclusiva y parcial.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que las Administraciones Públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

II. Los artículos 30 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Diputación recogen el sistema de aplicable a los diputados delegados.

Asimismo, los artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, posibilitan a los presidentes de las corporaciones locales delegar en los diputados el ejercicio genérico de una o varias áreas o materias determinadas, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, los susodichos preceptos permiten las delegaciones especiales en cualquier diputado para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En todo caso, en el decreto de delegación, que se publicará en el Boletín



Oficial de la Provincia, se indicará el ámbito de los asuntos a los que se refiere la delegación, las facultades que se delegan y las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

III. El artículo 37.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora señala que los vicepresidentes serán nombrados y cesados libremente por el presidente entre los miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

Dispone el artículo 38.1 del mismo cuerpo normativo que los vicepresidentes desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones.
- b) Desempeñar las delegaciones que expresamente les atribuya el presidente.
- c) Desempeñar la dirección y coordinación del área o áreas de la gestión provincial que les atribuya la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones específicas que esta pueda atribuir a determinados diputados.

IV. Los artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público regulan aquellas competencias que en ningún caso pueden ser objeto de delegación.

V. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la susodicha Ley 40/2015 prevén, respectivamente, la revocación y la avocación de las competencias delegadas.

VI. El artículo 75 de la antedicha Ley 7/1985, entre otras cosas, señala:

- a) Los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- b) Los miembros de las corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación



efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

c) Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

d) Los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

e) Las corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los apartados anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera. - Efectuar los nombramientos de vicepresidentes que se indican seguidamente:

- a) Vicepresidente primero: D. Víctor López de la Parte.
- b) Vicepresidente segundo: D. Ramiro Silva Monterrubio.
- c) Vicepresidenta tercera: Dña. Amaranta Ratón Fresno.
- d) Vicepresidente cuarto: D. Emilio Fernández Martínez.



Segunda. - Efectuar las delegaciones que se reseñan a continuación en relación con los correspondientes diputados y materias o áreas:

a) Educación, cultura, turismo, emigración y patrimonio artístico: D. Víctor López de la Parte.

La delegación de cultura incluye el Teatro Ramos Carrión.

La delegación del patrimonio artístico incluye los cuadros de los edificios provinciales y del Palacio Antiguo. Asimismo, de la susodicha delegación queda excluido el Despoblado de Castrotorafe (castillo, ermita y murallas).

b) Juventud y Deportes: D. Juan del Canto Sevillano.

c) Economía y Hacienda: D. José Manuel Salvador Turiño.

d) Personal, Régimen Interior y Fondos Europeos: D. Ramiro Silva Monterrubio.

e) Asistencia Técnica a Municipios y Arquitectura y Urbanismo: Dña. Natalia Ucero Pérez.

f) Carreteras: Dña. Atilana Martínez Mayado.

g) Obras: D. Manuel Martín Pérez.

De esta delegación queda excluida la materia de medio ambiente, la cual no es objeto de delegación en ningún diputado.

h) Política Social, Familia e Igualdad. Dña. Amaranta Ratón Fresno.

i) Parque de Maquinaria y Mancomunidades. D. José Ignacio Isidro Isidro.

j) Desarrollo Económico y Promoción del Territorio: D. Emilio Fernández Martínez.

k) Agricultura y ganadería: D. José Ángel Ruíz Rodríguez.

l) Patrimonio y Mantenimiento: Dña. Maribel Escribano Hernández.

Esta delegación incluye el Despoblado de Castrotorafe (castillo, ermita y murallas).

Tercera.- Atribuir a los vicepresidentes las funciones de dirección y coordinación de las áreas de gestión que se reseñan a continuación:

a) Vicepresidente primero:

1. Juventud y Deportes.
2. Economía y Hacienda.

b) Vicepresidente segundo:

1. Asistencia Técnica a Municipios y Arquitectura y Urbanismo.
2. Carreteras.
3. Obras.

c) Vicepresidenta tercera: Parque de Maquinaria y Mancomunidades.



- d) Vicepresidente cuarto:
1. Agricultura y Ganadería.
 2. Patrimonio y Mantenimiento.

Cuarta.- Someter las delegaciones relatadas en los apartados precedentes a las condiciones subsiguientes:

a) Las delegaciones incluyen, en las respectivas áreas o materias, las facultades que se mencionan seguidamente:

1. La dirección y gestión en general.
2. El estudio, informe, propuesta y ejecución.
3. La emisión de actos administrativos que no pongan fin a la vía administrativa o que sean de trámite no cualificado.
4. Las comunicaciones dirigidas a otras autoridades o entidades que se realizan durante la habitual tramitación de los diferentes procedimientos administrativos (oficios de remisión de documentación o expedientes, de traslado de información, de petición de datos o informes, etc.), salvo las solicitudes de iniciación de un procedimiento administrativo ante otra Institución.
5. La declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. La suscripción de las respectivas memorias económicas específicas relativas a las inversiones financieramente sostenibles a la que hace referencia la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Las delegaciones no incluyen las competencias, áreas o materias que se relacionan seguidamente, las cuales serán asumidas directamente por el Presidente:

1. Buen gobierno y transparencia.
2. Medio ambiente.

c) Las competencias delegadas quedan sujetas a la dirección y supervisión por parte del órgano delegante.

d) En los actos administrativos que se dicten en virtud de esta delegación se indicará expresamente esta circunstancia.

e) Se seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.

A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en base a razones de interés público o en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de cualquier clase que



afecten al diputado delegado.

f) No podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

g) La delegación surtirá efecto desde el día de la fecha en que notifique la presente resolución.

Quinta.- Establecer los regímenes de dedicación subsecuentes:

a) Dedicación exclusiva:

1. Presidente.
2. Vicepresidente Primero.
3. Vicepresidente Segundo.
4. Vicepresidenta Tercera.
5. Vicepresidente Cuarto.
6. Diputado de Obras.
7. Portavoz del Grupo Provincial Socialista o, en caso de renuncia del portavoz al régimen de dedicación exclusiva, el diputado que se designe por el Grupo para que ostente tal régimen.
8. Portavoz del Grupo Provincial de I.U. o, en caso de renuncia del portavoz al régimen de dedicación exclusiva, el diputado que se designe por el Grupo para que ostente tal régimen.

b) Dedicación parcial:

1. Diputado de Juventud y Deportes.
2. Diputada de Carreteras.

Sexta.- Someter las dedicaciones referidas en el apartado anterior a las condiciones que se exponen a continuación:

a) Las dedicaciones exclusivas y parciales deben ser aceptadas expresamente por los interesados, dándose cuenta de esta circunstancia al Pleno. En consecuencia, tales dedicaciones no serán efectivas hasta que no se comunique por escrito al Servicio de Personal de esta Diputación la reseñada aceptación.

b) Los diputados con régimen de dedicación exclusiva y que se encuentren afectados por la normativa de incompatibilidades, de modo previo a la aceptación de tal dedicación, deberán obtener la oportuna declaración de compatibilidad.

Séptima.- Comunicar esta resolución a los diputados afectados y a todas las unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.



Octava.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones de igual o inferior rango se opondan a la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

